



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
Palacio de Justicia
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00138-00
ACCIONANTE: JENNY ROCIO GABIELAS PARRA, en representación de
JAVIER EDUARDO GABIELES ANAGARITA q.e.p.d.
Correo: abg.omarsanabria@hotmail.com
APODERADO: OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ
Correo: abg.omarsanabria@hotmail.com
ACCIONADO: LUCY HERRERA
Correo: Lucy.herrera@tac-com.co
SERVIREPARTO S.A.S en liquidación
Correo: calores@servireparto.com

La presente acciona de tutela fue presentada por el usuario el día 15 de marzo de 2022 y repartida a este despacho el 15 de marzo de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-**2022-00138-00** y pasa al Despacho para su conocimiento. Bucaramanga, 16 de marzo de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2022-00138-00
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por JENNY ROCIO GABIELAS PARRA, en representación de JAVIER EDUARDO GABIELES ANAGARITA q.e.p.d, a través de apoderado judicial, y en contra LUCY HERRERA y SERVIREPARTO S.A.S en liquidación, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la misma y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndole llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por JENNY ROCIO GABIELAS PARRA, en representación de JAVIER EDUARDO GABIELES ANAGARITA q.e.p.d, a través de apoderado judicial, y en contra LUCY HERRERA y SERVIREPARTO S.A.S en liquidación, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los accionados por el medio más expedito, para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibido del correo, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado, al correo institucional de este



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
Palacio de Justicia

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

despacho: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: ENVIAR comunicaciones, adjuntando copia de la demanda de tutela y sus anexos.

SEXTO: Reconocer personería al Doctor Omar Andrés Sanabria Diaz y, como apoderado de la accionante, en los términos del poder otorgado. Anexo 3- fol. 19.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANILO ALARCON MENDEZ
JUEZ

Rnvj

La anterior providencia se notifica en estados del 17 de Marzo de 2022